

An aerial photograph of a city skyline, likely Chicago, with numerous skyscrapers and a body of water in the background. The image is overlaid with two large, semi-transparent circles: a large red one on the left and a smaller blue one on the right.

BOLETÍN FINANCIERO

**IMPUESTO A LAS
GANANCIAS (ISLR):
NIC 12 Y SECCIÓN 29
DE NIIF PARA LAS
PYMES**

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (ISLR): NIC 12 Y SECCIÓN 29 de NIIF PARA LAS PYMES

Boletín Informativo | 24 de marzo de 2023

Al llegar la temporada de impuestos, las entidades pueden cometer errores en el reconocimiento o registro de ciertas partidas contables, ocasionando de esta manera, omisiones que pueden generar distorsión en los estados financieros, por tomar como base para la contabilidad, leyes fiscales. Por tal razón, es necesario tener en cuenta algunos puntos a considerar, para la determinación del **Impuesto a las Ganancias**, con el fin de llevar un adecuado registro contable, generando de esta manera, estados financieros confiables y oportunos, que cumplan a cabalidad con las Normas de Información Financiera.



Los puntos que se abordarán serán tomados de la **NIC 12 y de la Sección 29 de NIIF para las PYMES Impuesto a las ganancias**.

Es necesario, para una mejor comprensión de las normas a tratar, tener en cuenta los siguientes puntos:

- ❖ El resultado contable del ejercicio, no estará completo si no se reconoce el ingreso o el gasto del impuesto a las ganancias (ISLR)
- ❖ Se entiende por gasto o ingreso por impuesto a las ganancias, el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

- ❖ El resultado fiscal, por medio del cual se determinarán los impuestos corrientes, no se corresponde con el resultado contable, por tal motivo, se le debe sumar o restar a los impuestos corrientes que surjan, el impuesto diferido, obteniéndose, de esta manera, el impuesto a las ganancias.

ISLR
Impuesto Sobre la Renta

RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

El impuesto corriente es la cantidad a pagar o a recuperar por el impuesto sobre las ganancias relativo a la pérdida o ganancia fiscal del periodo.

La NIC 12 en su párrafo 12 señala que:

“El impuesto corriente, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponde al

❖ TAXAND

ejercicio presente y a los anteriores, excede del importe a pagar por esos ejercicios, el exceso debe ser reconocido como un activo.”



ACTIVOS PASIVOS

De igual manera, la norma indica que:

“El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en ejercicios anteriores, debe ser reconocido como un activo.” (p. 14)

Ahora bien, cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores, la entidad reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la pérdida fiscal.

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPUESTO DIFERIDO

Por otra parte, en la Sección 29 de NIIF para las PYMES, párrafo 29.9 se señala el método del pasivo basado en el estado de situación Financiera, para el reconocimiento de impuestos diferidos:

“Una entidad reconocerá un activo o pasivo por impuestos diferidos por el impuesto por recuperar o pagar en periodos futuros como resultado de transacciones o sucesos pasados. Este impuesto surge de la diferencia entre los importes reconocidos por los activos y pasivos de la entidad en el estado de situación financiera y el reconocimiento de los mismos por parte de las autoridades fiscales, y la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores”.

NIIF ≠ **FISCO**

Este método consiste en comparar el importe en libros de activos y pasivos, con la base fiscal de esos mismos activos y pasivos. Ahora bien, existen diferencias entre el importe en libros de estas partidas, con los valores que, a fines fiscales, le son atribuidos. De esta comparación surgen las diferencias temporarias las cuales dan origen a los impuestos diferidos. Estos impuestos diferidos también surgen por las pérdidas trasladables y los créditos del impuesto trasladables.

TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto sobre la renta, ocasiona consecuencias actuales y futuras referente a:

- ❖ La recuperación o liquidación en el futuro, del importe en libros de los activos y pasivos que se hayan reconocido en el Estado de Situación Financiera.
- ❖ Las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los Estados Financieros.

Con respecto a la recuperación de los activos, cuando ese hecho ocurra, el ingreso que surja será gravable, pero la problemática surge porque no se tendrá un importe en contrapartida de costo o de gastos, al ingreso que se origina, por tal motivo, el impuesto que se va a generar en el futuro cuando dicho activo se recupere (importe según libros), será mayor, pero dicho pago futuro se debe reconocer en el cierre de cada ejercicio económico.

Your global tax partner

Por otra parte, también puede suceder en la recuperación del activo, que la base fiscal sea mayor al importe en libros del activo, por reconocimiento en el ejercicio contable de pérdidas por deterioro, lo cual tendrá como consecuencia en el futuro inmediato, un pago menor de impuesto.

Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores registrados en la contabilidad, vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores o menores, la entidad debe reconocer al cierre del ejercicio, esos impuestos que se pagarán de más o de menos, en periodos futuro, es decir, reconocer un activo o pasivo por el impuesto diferido. En dichas circunstancias, las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos, deben ser contabilizados de la misma manera en que son contabilizadas las transacciones o sucesos económicos que las originan.

RECONOCIMIENTO ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Tal como se señaló anteriormente, las diferencias temporarias, son las que dan origen a los impuestos diferidos y la norma exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos que se originen en un ejercicio económico, más, sin embargo, también es necesario el reconocimiento de activos por impuestos diferidos, cuando las condiciones dadas propicien dicho reconocimiento.

❖ Reconocimiento de Activos:

- Por cualquier diferencia temporaria deducible, se debe reconocer un activo por impuestos diferidos, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias. Esto puede ocurrir cuando, las cuotas de depreciación o amortización empleadas en la determinación de ganancias o pérdidas fiscales, difieran de las calculadas a efectos contables y si la depreciación o amortización, a efectos fiscales, es menor que las registrada contablemente, se producirá un activo por impuestos diferidos.
- Siempre que se puedan compensar con la ganancia fiscal de periodos posteriores, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, se debe reconocer un activo por impuestos diferidos, en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales de periodos posteriores, contra las cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.

IMPUESTO



DIFERIDO ACTIVO

❖ Reconocimiento de Pasivos:

- Para todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro, se hace necesario el reconocimiento de un pasivo por impuestos diferidos.

La diferencia resultante que surja cuando el importe en libros de un activo exceda a su base fiscal ocasionará que el importe de los beneficios económicos imponible exceda al importe fiscalmente deducible, de dicho activo, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros ejercicios, debe ser reconocido como un pasivo por impuestos diferidos.

- Cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un ejercicio, pero se computan

IMPUESTO




DIFERIDO PASIVO

fiscalmente en otro, origina ciertas diferencias temporarias, que dan lugar a pasivos por impuestos diferidos.

“Una entidad reconocerá los cambios en un pasivo o activo por impuestos diferidos como gasto por el impuesto a las ganancias en resultados, excepto si el cambio atribuible a una partida de ingresos o gastos (...) también se deba reconocer en otro resultado integral” (S-29; párrafo 29.17)

PRESENTACIÓN

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 12	SECCIÓN 29 DE NIIF PARA LAS PYMES
<p><u>Compensación:</u> Una entidad está en la obligación de compensar activos con pasivos por impuestos corrientes o por impuestos diferidos, si y solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Posee el derecho exigible legamente, de compensar. ❖ Tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente. ❖ Los activos y los pasivos por impuestos diferidos se deriven del impuesto a las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal. 	<p><u>Compensación:</u> Una entidad compensará activos y pasivos por impuestos corrientes o por impuestos diferidos solo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Posee el derecho exigible legamente, de compensar. ❖ Tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.
<p><u>Gasto (ingreso) por el impuesto sobre las ganancias referente a las ganancias o pérdidas de las actividades ordinarias:</u> El importe del gasto o del ingreso por impuestos, relacionado a las ganancias o pérdidas de las actividades ordinarias, debe presentarse como parte de los resultados en el estado de resultados y otro resultado integral.</p>	<p><u>Separación entre partidas corrientes y no corrientes:</u> Si una entidad presenta activos corrientes o no corrientes y pasivos corrientes o no corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de situación financiera, no clasificará ningún activo y pasivo por impuestos diferidos, como activos o pasivos corrientes.</p>
<p><u>Diferencias de cambio en los activos o pasivos por impuestos diferidos en moneda extranjera</u> Cuando las diferencias de cambio en los activos y pasivos por impuestos diferidos extranjeros sean reconocidas en el estado de resultados integral, tales diferencias pueden ser presentadas por separado como gastos o ingresos por el impuesto diferido, si se considera que esta presentación es más útil para los usuarios de los estados financieros.</p>	<h1>PRESENTACIÓN</h1> 

INFORMACIÓN A REVELAR

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 12	SECCIÓN 29 DE NIIF PARA LAS PYMES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El gasto (ingreso) por impuesto corriente. ❖ Cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo para el impuesto corriente de periodos anteriores. ❖ El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias. ❖ El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El gasto (ingreso) por impuestos corriente. ❖ Cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo por impuestos corrientes de periodos anteriores. ❖ El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el origen y la reversión de diferencias temporarias. ❖ El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas impositivas o con la imposición de nuevos impuestos.

<ul style="list-style-type: none"> ❖ El importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente periodo. ❖ El importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos diferidos. ❖ El impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos. <p>El importe del gasto (ingreso) por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores que se han incluido en la determinación del resultado del periodo, de acuerdo con la NIC 8, porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El efecto sobre el gasto por impuestos diferidos que surja de un cambio en el efecto de los posibles resultados de una revisión por parte de las autoridades fiscales. ❖ Los ajustes al gasto por impuestos diferidos que surjan de un cambio en el estado fiscal de la entidad o sus accionistas. ❖ Cualquier cambio en la corrección valorativa. <p>El importe del gasto por impuestos relacionado con cambios en las políticas contables y errores.</p>
---	--

INFORMACIÓN



A REVELAR

INFORMACIÓN A REVELAR DE FORMA SEPARADA

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 12	SECCIÓN 29 DE NIIF PARA LAS PYMES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio. ❖ El importe del ingreso por impuestos relativo a cada componente del otro resultado integral. ❖ Una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los impuestos corrientes y diferidos agregados relacionados con partidas reconocidas como partidas de otro resultado integral. ❖ Una explicación de las diferencias significativas en los importes presentados en el estado del resultado integral y los importes presentados a las autoridades fiscales.

- ❖ Una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo anterior;
- ❖ El importe (y fecha de validez, si la tuvieran) de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera.
- ❖ La cantidad total de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en acuerdos conjuntos, para los cuales no se han reconocido pasivos por impuestos diferidos.
- ❖ Con respecto a cada tipo de diferencia temporaria, y a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados:
 - a) el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera, para cada periodo presentado;
 - b) el importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el resultado del periodo, si esta información no resulta evidente al considerar los cambios en los importes reconocidos en el estado de situación financiera.
- ❖ El importe de las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de los dividendos para los accionistas de la entidad que hayan sido propuestos o declarados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, pero no reconocidos como pasivos en los estados financieros.
- ❖ Si una combinación de negocios en la que la entidad es la adquirente produce un cambio en el importe reconocido de su activo por impuestos diferidos anterior a la adquisición, el importe de ese cambio.
- ❖ Una descripción del suceso o del cambio en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de beneficios por impuestos diferidos. si los beneficios adquiridos en una combinación de negocios no están reconocidos en la fecha de la adquisición, pero lo hayan sido tras dicha fecha.

- ❖ Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo sobre el que se informa anterior.
- ❖ Para cada tipo de diferencia temporaria y para cada tipo de pérdidas y créditos fiscales no utilizados:
 - a) el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos y las correcciones valorativas al final del periodo sobre el que se informa,
 - b) un análisis de los cambios en los activos y pasivos por impuestos diferidos y en las correcciones valorativas durante el periodo.
- ❖ La fecha de caducidad, en su caso, de las diferencias temporarias, y de las pérdidas y los créditos fiscales no utilizados.
- ❖ Una explicación de la naturaleza de las consecuencias potenciales en el impuesto a las ganancias, que procederían del pago de dividendos a sus accionistas.

CONCLUSIÓN

El objetivo de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 y la sección 29 de NIIF para las PYMES no es establecer la forma de determinar el Impuesto a las Ganancias, lo que busca es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias determinado por la normativa tributaria. No se puede pretender que una norma contable internacional pueda definir lo que por la potestad tributaria deben establecer las diferentes jurisdicciones.

El impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición; y requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y

Your global tax partner

❖ TAXAND

futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. También incluye otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que presenta los estados financieros.

La aplicación correcta de las normas permite identificar en los estados financieros partidas relacionadas con el efecto fiscal futuro de ciertas transacciones, a través del reconocimiento de Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos. Estas Normas no abordan los métodos de contabilización de las subvenciones del gobierno, ni de los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la Norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones fiscales.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com

Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com





Katiuska Alvear

E. kalvear@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2023 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.